

76001400302820220009000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 28 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 278

Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220009000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS** en contra de **LUZ ELENA LONDOÑO RESTREPO y ANA LUCIA COLORADO FERNANDEZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS** en contra de **LUZ ELENA LONDOÑO RESTREPO y ANA LUCIA COLORADO FERNANDEZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Un Millón Veintiún Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte (\$1.021.180.00)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2021. Del contrato de arrendamiento base de recaudo.

3) Por la suma de **Un Millón Veintiún Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte (\$1.021.180.00)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de diciembre de 2021. Del contrato de arrendamiento base de recaudo.

4.) Por la suma de **Un Millón Veintiún Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte (\$1.021.180.00)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2022. Del contrato de arrendamiento base de recaudo

5.) Por la suma de **Un Millón Veintiún Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte (\$1.021.180.00)** por concepto del no pago del canon de arrendamiento causado en el mes de febrero de 2022. Del contrato de arrendamiento base de recaudo

6).-Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta (i) la restitución del bien dado en arriendo; (ii) se dicte el auto de que trata el modificado artículo 440 del Código General del Proceso, o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.-

7.) Por la suma de **Un Millón Veintiún Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte (\$1.021.180.00)** por concepto del no pago de la cuota de administración causado en el mes de noviembre de 2021. Del contrato de arrendamiento base de recaudo.

8) Por la suma de **Un Millón Veintiún Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte (\$1.021.180.00)** por concepto del no pago de la cuota de administración causado en el mes de diciembre de 2021. Del contrato de arrendamiento base de recaudo.

9.) Por la suma de **Un Millón Veintiún Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte (\$1.021.180.00)** por concepto del no pago de la cuota de administración causado en el mes de enero de 2022. Del contrato de arrendamiento base de recaudo.

10.) Por la suma de **Un Millón Veintiún Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte (\$1.021.180.00)** por concepto del no pago de la cuota de administración causado en el mes de febrero de 2022. Del contrato de arrendamiento base de recaudo.

11).- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

12).-Por la suma de **Tres Millones Sesenta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Pesos M/cte. (\$3.063.540.00)** correspondientes a la cláusula penal décimo tercera por incumplimiento del contrato de arrendamiento base de recaudo

13.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

14.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

15.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

16.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dr. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y portadora de la T.P No. 162.809 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss

76001400302820220009000

C.S.G.

del C.G. del P.) correo electrónico lizzethagredo18@hotmail.com

juridicoafiansa@gmail.com

radicacionafiansabogota@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria